

bierno deberá en lo sucesivo, conforme a los artículos 39, 44, 22 y 25 y siguientes del Reglamento, dar cumplimiento en todo lo concerniente a presupuestos ordinarios, Memoria de actividades y esquema contable, así como en su caso, a las previsiones del artículo 21.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

16715 *ORDEN de 3 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Talleres Grasset, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 4 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Talleres Grasset, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Talleres Grasset, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del de alzada promovido contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmó el acta de liquidación de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales número mil novecientos cuarenta y siete-sesenta y ocho, por falta de cotización de productores en situación de incapacidad laboral transitoria, y contra la desestimación tácita, en virtud del silencio administrativo, del recurso de reposición ejercitado contra la expresada resolución del referido Centro directivo, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Manuel Gordillo.—Jeronimo Arozamena.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de junio de 1976.—P. D., el Secretario general técnico, Sánchez Creus.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16716 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 28, el casco de seguridad, no metálico, marca MaHeProt, tipo policap «H», modelo 1/4366, fabricado en polietileno (alta densidad), por la Empresa «Herrero Internacional», de Madrid, para las clases «N» —o de uso normal— y «E-AT», especial alta tensión.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del casco de seguridad no metálico, tipo Policap «H», modelo 1/4366, fabricado en polietileno (alta densidad), con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el casco marca MaHeProt, tipo Policap «H», modelo 1/4366, fabricado en polietileno (alta densidad), por la Empresa «Herrero International Trading», con domicilio en Madrid, calle Mauricio Legendre, 4-8, como elemento de protección de la cabeza de clase «N» —o de uso normal—, para trabajos donde existan riesgos mecánicos y eléctricos de tensiones inferiores a 1.000 voltios.

Segundo.—Homologar asimismo, como de clase «EAT», especial alta tensión, para trabajos con riesgo eléctrico de tensiones superiores a 1.000 voltios.

Tercero.—Cada casco de este modelo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a la resistencia del mismo, y de no ser ello técnicamente posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo-Homologación 28, 30 de abril de 1976. Casco «N» —o de uso normal— y «EAT» —especial alta tensión—.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-1 de cascos de seguridad no metálicos, aprobada por Resolución de 14 de diciembre de 1974.

Madrid, 30 de abril de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

16717 *ORDEN de 18 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 332/1975, promovido por don Demetrio Cocho de la Riva, contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 332/1975, interpuesto por don Demetrio Cocho de la Riva, contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1974, se ha dictado con fecha 30 de abril de 1976 por la Audiencia Territorial de Oviedo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Demetrio Cocho de la Riva, contra resolución de la Subsecretaría de Industria de once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y denegación presunta de la petición formulada por el recurrente, representada la Administración demandada por el señor Abogado del Estado, debemos anular y anulamos las actuaciones producidas en el expediente que se revisa, a partir del momento en que presentada petición con fecha ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro por don Demetrio Cocho de la Riva al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Industria, solicitando ser incluido en la lista de prolongación de jornada a efectos del complemento de dedicación especial, debió transferirse dicha petición a la Junta de Retribuciones del Ministerio de Industria, creada por Decreto de trece de abril de mil novecientos setenta y dos, a fin de que sobre la misma resuelva lo que en derecho proceda. Todo ello sin hacer especial declaración de condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

16718 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca: «Toselli», modelo: 355-C SS.*

Solicitada por «Campomec, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Toselli», modelo 355-C SS, cuyos datos homologados de potencia y consum figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 53 (cincuenta y tres) CV.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, Pablo Quintanilla, Rejado.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Toselli».
 Modelo 355-C SS.
 Tipo Oruga.
 Número de bastidor o chasis 9083 DGM 1870 MAOM.
 Fabricante Fratelli Toselli S.r.l. Ferrara (Italia).
 Motor: Denominación VM, modelo 1053 SU.
 Número 312194.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr./CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	48,3	2454	540	220	28	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	52,7	2454	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.500 r. p. m.— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra						
Datos observados	48,4	2500	550	221	28	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	52,8	2500	550	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.454 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza. El tractor posee un cambio específico en la toma de fuerza. A la velocidad nominal del motor, de 2.454 r. p. m., la relación larga da 750 r. p. m. en dicha toma y la corta las 540 r. p. m. consignadas en el ensayo I.